

se adoptó en reunión celebrada en Córdoba, con fecha 20 de noviembre de 1996.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador que se cita. (273/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 7 de octubre de 1996, a don Hermenegildo y don Manuel Morgado González y don José Amate Casado se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 7 de octubre de 1996.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, con el número 273/95, incoado a don Hermenegildo y Manuel Morgado González y don José Amate Casado, como Armadores y Patrón, respectivamente del buque «Barbanza» matrícula 3.ª SE-1-838, domiciliado en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por presunta infracción de la normativa sobre pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura vigente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º En virtud del Acta formulada por los funcionarios habilitados dependientes de la Jefatura de Pesca de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, se hacen constar los siguientes hechos:

1.º Que la fecha 6.4.95 fue sorprendida la mencionada embarcación faenando en la posición geográfica 37º06'2 N y 006º46,7 W, al arrastre de fondo prohibido de 8 m sonda y faenando en una modalidad distinta a la despachada.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Sevilla la estimó en la cantidad de tres millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (3.450.000 ptas.).

Vista: La Ley 168/1961, de 23 de diciembre, la Ley 53/1982, de 13 de julio y la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de pesca marítima, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas interiores, Marisqueo y Acuicultura, el Decreto 35/87, de 13 de julio, la normativa de la U.E. y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Pesca es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, sobre ordenación de las funciones de ordenación pesquera y marisquera y Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, que esta-

blece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Los hechos han dado lugar a la iniciación del procedimiento sancionador:

- Faenar al arrastre en fondos prohibidos.
- Faenar a la modalidad distinta de la despachada.

Los hechos denunciados son constitutivos de dos infracciones administrativas en materia de pesca que contraviene la primera lo previsto en los arts. 6 del Real Decreto 632/93, de 3 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz tipificada como grave en el art. 4 de la Ley 53/82 de 13 de julio, la segunda contraviene lo dispuesto en art. 3 de la Ley 53/82 mencionada y tipificada como leve por el mismo artículo; infracciones que se consideran probadas en base a lo dispuesto en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, en relación con el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Don Manuel Morgado González presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución en la que expone los mismos argumentos que en el escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación, los cuales fueron rebatidos por el instructor del expediente, que pidió informe complementario a los inspectores que levantaron el acta de inspección al mencionado buque, ratificándose en todo lo expuesto en dicha Acta y añadiendo que la inspección se realizó a bordo de la embarcación mencionada, negándose el patrón de la misma a firmarla.

Los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por el expediente constituyen dos infracciones administrativas tipificadas con carácter grave en el art. 4 y con leve en art. 3 de la Ley 53/1982 de 13 de julio tantas veces aludida en relación con lo previsto en los arts. 6 del Reglamento 632/93 de 3 de mayo correspondiéndole una multa de ciento veintiuna mil pesetas (121.000 ptas.) por la primera y de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por la segunda; importe de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley y adecuado a los criterios jurisprudenciales establecidos en sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de no superar el 35% del valor oficial del buque, cuanto éste es inferior a 20 millones de pesetas, encontrándose dicho importe en concordancia con el límite legal establecido.

Cuarto. En cumplimiento de lo preceptúa el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107.1 y 114 de la misma ley, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Pesca, Resuelve sancionar a don Hermenegildo y Manuel Morgado González y a don José Amate Casado, con multa de ciento veintiuna mil pesetas (121.000 ptas.) por la primera de las infracciones y de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por la segunda de las infracciones, haciendo un total de una multa de ciento cuarenta y una mil pesetas (141.000 ptas.), de la que responderán armadores y patrón de forma solidaria tal y como dispone el art. 130.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por incumplimiento

de la legislación vigente en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Notifíquese en forma legal al interesado la presente resolución.

El Director General de Pesca. Fdo: Francisco Gómez Aracil».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 5 de noviembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador que se cita. (278/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 7 de octubre de 1996, a don José Virgilio Rosa y don Francisco José González Mendoza se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 7 de octubre de 1996.

Visto el expediente sancionador Núm. 278/95 instruido por la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva contra don José Virgilio Rosa y don Francisco José González Mendoza, por presuntas infracciones a la Ley 53/82, de 13 de julio, de pesca marítima, y siendo cuestiones de previa consideración el examen de la vigencia de la acción para ejercer la potestad sancionadora, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha 13 de junio de 1995 fue dictado por la mencionada Delegación acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador anteriormente referenciado, mediante el que se imputaba a los presuntos responsables don José Virgilio Rosa y don Francisco José González Mendoza la comisión de una infracción de la legislación reseñada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La imputación de infracción administrativa de carácter grave determina competencia para la resolución de expediente del Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el art. 7.º 2 del Decreto 35/87, de 11 de febrero (BOJA núm. 20, de 10.3.87).

Segundo. Considerando que desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento a la entrada en este órgano para su resolución, ha transcurrido con exceso el plazo establecido en el Anexo II del Decreto 137/1993, de 7 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos de aplicación en el ámbito de la mencionada Consejería, relacionado con el art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio para la potestad sancionadora, concordante con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; pro-

cede el archivo de las actuaciones que integran el expediente indicado, por causa de caducidad.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Pesca, acuerda el archivo de las actuaciones, por razón de caducidad, correspondiente al expediente 278/95, incoado a don José Virgilio Rosa y don Francisco José González Mendoza.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma.

El Director General de Pesca. Fdo: Francisco Gómez Aracil».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 6 de noviembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la resolución del expediente sancionador que se cita. (297/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 23 de septiembre de 1996, a don Leandro y don Manuel González González y don Juan Díaz de los Santos, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 23 de septiembre de 1996.

Visto el expediente sancionador instruido en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, con el número 297/95, incoado a don Leandro y don Manuel González González y don Juan Díaz de los Santos, en su condición de Armadores y Patrón respectivamente del buque "Lilibit" matrícula HU-3-877, por presunta infracción de la normativa sobre pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura vigente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En virtud de Acta formulada por los inspectores habilitados dependientes de la Jefatura de Pesca de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, se hacen constar los siguientes hechos:

1.º Que con fecha 26.4.95 fue sorprendida la mencionada embarcación faenando, en posición geográfica 37º 4,90 N y 006º 46,9 W con modalidad distinta despachada (faenar al rastro remolcado, teniendo despacho para trasmallo) y teniendo a bordo arte prohibida de rastro con dos patines.

2.º Interesada la valoración del buque, la Inspección de Buques Mercantes de Huelva la estimó en la cantidad de dos millones ciento cincuenta mil pesetas (2.150.000 ptas.).